



CAPÍTULO CUARTO

EL PORFIRIATO

Éste es el tercer texto constitucional del estado libre y soberano de Chiapas, expedido por el Congreso el 15 de noviembre de 1893. Esta Constitución es conocida también como la Constitución de Rabasa, como recuerdo del gobernador del estado Emilio Rabasa, quien fue promotor de dicho texto constitucional.

I. VECINOS Y CIUDADANOS DEL ESTADO

La diferenciación jurídica entre vecinos y ciudadanos del estado de Chiapas se sostiene con criterios de residencia temporal, esencialmente. Por un lado, los vecinos del estado eran los individuos que tuvieran, al menos, seis meses de residencia y que cumplieran con ciertas obligaciones:

- Inscripción en el padrón municipal.
- Contribución a los gastos públicos.
- Participar en la defensa del orden público.
- Votar en las elecciones municipales.
- Ejercer los cargos para los que hayan sido electos.

En cambio, eran considerados ciudadanos chiapanecos todos aquellos que hubieran nacido en el territorio del estado, con 18 años en caso de estar casados (artículo 4o.) o 21 años para los solteros.

En su caso, los ciudadanos mexicanos eran considerados ciudadanos del Estado por la residencia durante un año en el estado.

Las obligaciones de los ciudadanos consistían en:

- Votar en las elecciones populares.
- Ejercer los cargos de elección popular.
- Inscribirse en los registros de la guardia nacional y servir en este cuerpo.

Mientras que los derechos que imponía la Constitución consistían en:

- Elegir y ser electo para los cargos de elección popular.
- Tomar las armas en la guardia nacional.
- Derecho de petición.
- Derecho de asociación en asuntos políticos.

II. DIVISIÓN DE PODERES

La Constitución estatal contenía la distribución del poder público entre los tres órganos tradicionales del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 11).

1. *Poder Ejecutivo*

A. *Aspectos generales*

El gobernador del estado se elegía popularmente, y era declarado como tal mediante ley y previo escrutinio por parte del Congreso del Estado por un periodo de cuatro años.

En aquellos casos en que ningún candidato hubiera obtenido la mayoría absoluta, la designación la realizaba el Congreso del Estado entre los dos candidatos con mayor número de votos.

En las ausencias temporales del gobernador, éste era sustituido por el gobernador interino designado por el mismo Congreso, y en ante la falta absoluta del gobernador se sustituía por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, en tanto el Congreso, por un lado, nombraba al interino y, por el otro, convocaba a nuevas elecciones.

B. Facultades

Además de las facultades constitucionales para dirigir la administración pública y la de emitir reglamentos autorizados por ley, el gobernador tenía atribución constitucional para nombrar a los jueces de primera instancia de la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia.

C. Administración interior

Además del gobernador del estado, existía una compleja estructura estatal encargada de la administración en los departamentos y municipios: jefe político, nombrado por el gobernador y los ayuntamientos por elección popular, mientras que el agente municipal era nombrado por el ayuntamiento.

2. Poder Legislativo

A. Aspectos generales

El Congreso del Estado es el órgano que ejerce la potestad legislativa en Chiapas, integrado por diputados de cada uno de los doce departamentos en que se divide el estado. Se renovaba cada dos años.

En materia electoral, el Congreso del Estado calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas sobre las mismas.

Asimismo, ejercía funciones de colegio electoral para realizar el cómputo de votos en la elección de gobernador y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El gobernador del estado tenía obligación constitucional de asistir a la apertura del primer periodo anual de sesiones para “pronunciar un discurso informativo” (artículo 19) sobre la situación de la entidad, que era respondido —en términos generales— por el presidente del Congreso.

B. Proceso legislativo, veto preventivo del gobernador y proceso legislativo dificultado

El derecho a iniciar leyes estaba configurado para el gobernador, diputados y el Tribunal Superior de Justicia.

Una vez discutida la iniciativa, y con la declaración para someterlo a votación, el gobernador debía emitir opinión sobre su conformidad o inconvencimiento con el proyecto legislativo.

En caso de que la opinión gubernamental fuera negativa, el proyecto se devolvía a la comisión correspondiente para su examen con las observaciones del gobierno. En su caso, la comisión emitía un nuevo dictamen que pasara a discusión y consecuente votación.

Aunque el gobierno contaba con siete días para emitir la opinión sobre el proyecto legislativo, en los casos de urgencia y con el voto mayoritario del Congreso, el gobierno contaba con las horas que determinara el propio Poder Legislativo para ejercer su opinión. Además, la no devolución de observaciones gubernamentales se entendía como aprobado por el Poder Ejecutivo y se seguía el proceso de votación.

Por lo que respecta al proceso legislativo dificultado, se trataba de un mecanismo especial para las decisiones legislativas referidas a:

- Cambio de residencia de los poderes del estado.
- Autorización del gobernador para negociar empréstitos o cualquier tipo de contrato que implicara emisión de bonos.

- Ordenar el pago de la deuda del estado y la forma en que se debía cubrir.

Para la aprobación en estos casos, el Congreso debía admitir a discusión en un periodo ordinario de sesiones, mandar su publicación oficial dentro de los quince días a la admisión y, en el periodo ordinario siguiente, llevar a cabo su aprobación con las dos terceras partes de los diputados presentes.

3. *Poder Judicial*

A. *Integración*

El Poder Judicial del estado se conformaba por:

- Tribunal de Justicia.
- Jueces de 1a. instancia.
- Jurados.
- Jueces menores.
- Alcaldes.

B. *Tribunal de Justicia*

La elección democrática de sus integrantes

El Tribunal de Justicia se integraba con tres magistrados de número y tres supernumerarios que eran electos popularmente por cuatro años, previo escrutinio y declaración mediante ley que realizaban el Congreso del Estado.

Al igual de lo que sucedía con el gobernador, en caso de que ninguno de los candidatos a magistrados hubiera obtenido la mayoría absoluta de la votación, el mismo Congreso del Estado elegía como magistrado entre los dos candidatos con la mayor votación.

La presidencia del Tribunal de Justicia la ocupaba el magistrado que hubiera sido electo en primer lugar.

C. Funciones del Tribunal de Justicia

Entre las funciones más relevantes que ejercía el Tribunal de Justicia encontramos las de jurado de sentencia en los casos ins- truidos contra los funcionarios públicos, conocer de la casación y dirimir controversias entre los órganos jurisdiccionales inferiores.

D. Jueces y alcaldes

En el caso de los jueces de 1a. instancia, como ya apuntá- bamos, los designaba el gobernador entre la terna que proponía el Tribunal de Justicia, mientras que en el caso de los jueces meno- res también se elegían mediante voto popular en las mismas elec- ciones de los ayuntamientos.

Los alcaldes eran nombrados por los jueces de 1a. Instancia con la aprobación del Tribunal de Justicia.

E. Ministerio Público estatal

El proceso penal en Chiapas era de carácter acusatorio por parte del Ministerio Público, que dependía directamente del go- bernador, y cuyo procurador formaba parte del Tribunal de Jus- ticia con voz pero sin voto.

4. Responsabilidad de los funcionarios públicos

La Constitución previó en su título VI el régimen de responsa- bilidad de los funcionarios públicos a que quedaban sujetos:

- Gobernador.
- Diputados.

- Magistrados.
- Secretarios de Despacho.
- Tesorero general.
- Contador mayor de Glosa.

Las casusas de responsabilidades de los funcionarios públicos consistían en delitos comunes durante el periodo del encargo, delitos o faltas en el ejercicio de los mismos.

Al igual de lo que sucede en la Constitución federal de 1917, el gobernador del estado podía ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y los delitos graves del orden común.

En todos los casos, la responsabilidad por delitos o faltas oficiales sólo podría ser exigida durante el encargo o hasta un año después. En el caso de la materia civil no existía ningún tipo de fuero constitucional para los funcionarios.

Los procedimientos de responsabilidades de los funcionarios públicos pueden agruparse de la siguiente manera.

A. Delitos comunes

En este caso, el Congreso del Estado —como gran jurado— llevaba a cabo la declaración de procedencia; en caso afirmativo, el funcionario quedaba separado del cargo y sujeto al proceso penal ante los tribunales comunes.

B. Delitos oficiales

En este caso especial, en el que los delitos estaban relacionados con el encargo público que ejercía el funcionario, el Congreso del Estado actuaba como jurado de acusación, y el Tribunal de Justicia como jurado de sentencia.

La función del jurado de acusación consistía en declarar la culpabilidad del funcionario acusado mediante la mayoría abso-

luta de votos. En caso de que la declaración de dicho jurado fuera positiva o condenatoria se llevaba a cabo la separación inmediata del cargo y el culpable quedaba a disposición del Tribunal de Justicia.

El Pleno del Tribunal de Justicia determinaba la pena aplicable conforme la ley con el voto de la mayoría absoluta de los magistrados, previa audiencia del funcionario procesado, el acusador y el procurador de Justicia.

C. Casos de responsabilidad de magistrados

En el caso concreto de que el funcionario responsable fuera alguno de los magistrados del Tribunal de Justicia, el Congreso estatal nombraba a doce personas que reunieran los requisitos para ser magistrado para juzgar a los funcionarios judiciales mencionados.

5. Reformas y adiciones constitucionales

El procedimiento complejo de reforma constitucional se iniciaba con la admisión del proyecto por parte de las dos terceras partes de una legislatura. Posteriormente, dicho proyecto admitido debía ser publicado en el Periódico Oficial del Estado antes de los treinta días a la elección de la nueva legislatura. Una vez conformada la nueva Legislatura, ésta debía aprobar el proyecto con la misma mayoría cualificada sin que el gobernador tuviera oportunidad de ejercer su opinión al respecto, como sucedía en el caso del proceso legislativo.